



DOCTORA
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ 003 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA SA EN CONTRA DE SARA MARIA GOMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN Y HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 2016-394

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional número 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de los señores NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS quien obra en nombre propio y a su vez en calidad de apoderada general de su hijo GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, según poder general y constancia de vigencia que se aporta, al igual que en calidad de apoderada especial de SARA MARIA GOMEZ COHEN, según memorial – poder que reposa en el expediente, procedo a elevar RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto que libra mandamiento de pago fechado 23 de septiembre de 2021 y notificado mediante estados del 24 de septiembre de 2021, por los motivos que expongo a continuación y que fundamentan la interposición de **EXCEPCIONES PREVIAS** en los términos dispuestos en el numeral 3 del artículo 442 y en el artículo 438 del Código General del Proceso:

FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL EN JAMUNDÍ – VALLE: Tal como consta en la documentación que aportó como prueba, en la fecha 4 de abril de 2017, lo aquí demandados informaron al Banco Finandina y a la vez se informó en la fecha 30 de marzo de 2017 a su entonces compañía de cobro adscrita, INCOMERCIO, lo siguiente:

- 1) Que el señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ había fallecido, y se aportó el Registro Civil de Defunción respectivo.
- 2) Dirección de notificación de sus herederos, siendo para entonces la Carrera 29 número 35-36 Unicáncer, Palmira – Valle.
- 3) Que en los documentos referentes al crédito Leasing existía un error en la dirección de ARTURO GOMEZ JIMENEZ, ya que decía que residía en “Jamundí Valle” y él nunca había residido en aquella municipalidad sino en Palmira, Valle, lo que también se aclaró en el escrito referido del cual se aporta constancia de envío y entrega.

Si observamos el contrato de crédito leasing suscrito por el señor Arturo Gómez Jiménez en vida, se indica en el numeral 3.10 de las condiciones particulares del mismo lo siguiente:

“Ubicación del equipo: El equipo se mantendrá en la ciudad de Cali – Valle, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional”

Igualmente, en las Clausulado General, específicamente la cláusula VIGESIMO CUARTA refiere:

“DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el domicilio del BANCO indicado en las condiciones particulares de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones allí mismo señaladas. Si alguna de las partes cambiare el lugar para recibir notificaciones avisará por correo certificado a la otra, con 15 días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual, el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito entre las partes.”

El domicilio del BANCO y en consecuencia, el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato es BOGOTÁ – COLOMBIA (ver numeral 1.7 de las condiciones particulares del contrato 2300055729).

De tal forma que los herederos del señor Arturo Gómez Jiménez, cumplieron oportunamente con la formalidad dispuesta en el contrato de crédito leasing número 2300055729 de avisar mediante correo certificado no sólo el cambio de dirección de lugar de notificación, sino aclararon que ni el contratante en vida ni sus herederos habían residido nunca en el municipio de Jamundí, ya que esto obedecía a un error al momento de llenar la información por parte del funcionario del Banco.

Considerando que ésta demanda ejecutiva se presenta en contra de los herederos del señor Arturo Gómez Jiménez, de acuerdo al artículo 28 del Código General del proceso, es competente Territorialmente en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el Juez del domicilio del demandado (numeral 1) el cual es el municipio de Palmira, Valle.

Igualmente el mismo artículo refiere que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos, es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (numeral 3) siendo según el contrato suscrito, el domicilio del Banco que en las condiciones particulares se determinó como la ciudad de Bogotá, Colombia (ver punto 1.7 de las condiciones particulares).

Recientemente, antes de la adecuación de la presente demanda para dirigirla a los herederos del señor Arturo Gómez Jiménez, se remitió nuevamente por correo certificado la dirección de notificación de los herederos actualizada, documento que fue recibido en las instalaciones de BANCO FINANADINA SA en la fecha 20 de Agosto de 2021, dirección que es Carrera 44 número 26- 31 apartamento 302 Torre 1 Conjunto Residencial Frayle en Palmira Valle, al igual que se informó los correos electrónicos de notificación.

De tal forma que se evidencia carencia de competencia territorial del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí para conocer del presente asunto, ya que el mismo debe ser presentado ante un juzgado de Palmira – Valle o de Bogotá, de acuerdo al contrato suscrito y a la norma dispuesta en el artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que se propone la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

PRESCRIPCIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS: La cláusula DECIMO SEXTA del contrato de leasing número 2300055729 dispone:

“CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de éste contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: (...) D) la muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los locatarios”.

Tal como se acreditó oportunamente ante el BANCO FINANDINA S.A, en escrito entregado en la fecha 30 de abril de 2017 en el que se incluyó el registro civil de defunción del señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ quien falleció en la fecha 5 de febrero de 2016, desde ese momento, en aplicación de la cláusula decimo sexta del contrato de Leasing suscrito, el mismo se dio por terminado, haciendo exigible a partir de ese momento los cánones de arrendamiento que hoy se pretende ejecutar, sin que hasta la fecha en que se dirige esta demanda a los herederos haya habido requerimiento de pago alguno dirigido a ellos, a pesar de contar con todos los medios de comunicación para el efecto que de buena fe fueron suministrados por ellos mismos en las instalaciones del banco, por lo tanto, habiendo transcurrido más de tres años para la acción ejecutiva, pero más aún habiendo transcurrido más de cinco años desde la fecha de terminación del contrato (5 de febrero de 2016) sin haberse adelantado acción alguna de cobro en contra de los herederos del señor Arturo Gómez Jiménez, éstas obligaciones dinerarias se han visto extintas por el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN en aplicación a las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 2512 Código Civil Colombiano: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.
- Artículo 2536 del Código Civil cuando dispone:
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).
La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

De tal forma Señora Juez, que de manera respetuosa se interpone mediante éste recurso de reposición la excepción previa de Falta de competencia y la de prescripción, ésta última que deberá ser declarada como previa o como de mérito en el remoto caso de que no se atienda la excepción de falta de competencia propuesta previamente, en ambos casos debe condenarse en costas a la entidad BANCO FINANDINA S.A

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE que de forma verbal o escrita formularé al representante legal de BANCO FINANDINA S.A

DOCUMENTALES:

- Contrato de Crédito Leasing suscrito entre BANCO FINANDINA S.A y ARTURO GOMEZ JIMENEZ, tanto sus condiciones particulares como generales.
- Comunicado entregado en las instalaciones de BANCO FINANDINA S.A en la fecha 4 de abril de 2017 donde se informó la muerte de Arturo Gómez Jiménez y se aportó el Registro Civil de Defunción, además de informar la dirección de notificación de los herederos.
- Comunicado entregado en las instalaciones de la oficina de cobranza INCOMERCIO entregado el 31 de marzo de 2017 informando el hecho de la muerte de Arturo Gómez Jiménez y la dirección de notificación de los herederos.
- Registro Civil de Defunción de Arturo Gómez Jiménez quien falleció el 5 de febrero de 2016.
- Registro Civil de Matrimonio de Arturo Gómez Jiménez y Ninfa Patricia Cohen Pinillo.
- Registro civil de nacimiento de Sara María Gómez Cohen y Guillermo Arturo Gómez Jiménez.

- Escritura pública 717 del 10 de abril de 2017 donde Guillermo Arturo Gómez Jiménez otorga poder general a Ninfa Patricia Cohen Pinillos con su respectiva constancia de vigencia.
- Comunicación remitida el 20 de Agosto de 2021 al BANCO FINANADINA S.A informando la dirección actual de residencia de los aquí demandados en Palmira Valle.

ANEXOS

- Los poderes otorgados por los herederos para actuar en el presente trámite los cuales reposan en el expediente.
- Se aporta solicitud de amparo de pobreza de todos mis representados.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

- De la suscrita abogada, Calle 49 número 48 – 06 oficina 502 en Rionegro, Antioquia. e mail sarazulu21@gmail.com teléfonos 3104032842 5318872.
- De los demandados, Carrera 44 número 26- 31 apartamento 302 Torre 1 Conjunto Residencial Frayle en Palmira Valle. Correos electrónicos: saragoco@hotmail.com, ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com

Cortésmente,



SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T/P 235.263 del C.S de la J



SECCION I - CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO DE LEASING No. 2300055729

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

	A. EL LOCATARIO	B. EL BANCO
1.1 Nombre	ARTURO GOMEZ JIMENEZ	BANCO FINANDINA S.A.
1.2 Representante Legal o Apoderado		CARLOS ANDRES OTALORA LONDOÑO
1.3 Escritura Pública No.		791
1.4 Acta y Fecha		7 de Marzo de 1977 Notaría 1a de Bogotá
1.5 Dirección	LA BUITRERA	CARRERA 19 No. 93A - 45
1.6 Teléfono	2682880-2725411	219 19 19
1.7 Domicilio y Residencia	Jamundí (Valle)	BOGOTA

2. COMPONENTES DEL PAGO

2.1 Vr. Canon Ordinario	QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$586,269.00)
2.2 Vr. Canon(es) Extraordinario(s) y Fecha(s) de Pago	TRES MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$3,009,825.00)
2.3 Vr. Opción de Adquisición	UN PESO MONEDA LEGAL (\$1.00)
2.4 Vr. Seguro Bien	
2.5 Vr. Seguro de vida	\$22,100.00
2.6 Vr. Seguro Desempleo e Incapacidad Total Temporal	\$0.00

3. OTRAS ESTIPULACIONES

3.1 Duración del contrato	60 MESES
3.2 Número de Cánones	60
3.3 Fecha de pago del Primer Canon	08-04-2013
3.4 Día y Periodicidad en que se pagarán los Cánones Ordinarios	08 de cada mes.
3.5 Fecha de Terminación del Contrato	08-03-2018
3.6 Tipo de Tasa / Índice y Modalidad	Tasa Variable DTF+ 0.6603 puntos nominales M.V.
3.7 Tasa Efectiva Anual	13.3537 %
3.8 DTF de la Fecha de Desembolso	0.3897
3.9 Fecha del Desembolso	08-03-2013
3.10 Ubicación del Equipo	El equipo se mantendrá en la ciudad de CALI (VALLE), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional.

4. BIEN OBJETO DEL CONTRATO

MARCA Y LÍNEA	NISSAN MARCH	TIPO	AUTOMOVIL
SERIE	3N1CK3CS9ZL363101	PLACA	MW1W42R
MOTOR	HR16-725550G	CILINDRAJE	1598
CHASIS	3N1CK3CS9ZL363101	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	ROJO	MODELO	2,013

5. PROVEEDOR

Vendido por	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
NIT.	860001307
Dirección y teléfono	AN 6N No. 40N-17, 6608600

SECCION II - CLAUSULADO GENERAL

Entre los suscritos, BANCO FINANADINA S.A., establecimiento de crédito domiciliado en la ciudad de Bogotá, constituido por Escritura Pública No.791 del 7 de Marzo de 1.977, de la Notaría 1a. de Bogotá, representada en este acto por su representante legal o apoderado, consignado en la primera hoja de este contrato denominada SECCION I - CONDICIONES PARTICULARES (en adelante CONDICIONES PARTICULARES), debidamente facultado(a), conforme se acredita con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio, o el poder respectivo, debidamente expedidos para el efecto, los cuales se anexan al presente, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL BANCO, de una parte; y por la otra, el Locatario, cuyos datos e identificación se encuentran consignados en las CONDICIONES PARTICULARES del presente contrato, hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento financiero -LEASING-, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA - ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes: 1) EL LOCATARIO manifestó al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de leasing sobre el bien que constituye el objeto de este contrato. 2) EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma, tanto el bien que desea tener para su uso, así como el fabricante o PROVEEDOR. Declara que el bien que recibe en leasing ha sido escogido por él con todas y cada una de sus especificaciones y características de funcionamiento, con el propósito de obtener su uso productivo. 3) EL LOCATARIO conoce el estado del bien y los servicios que puede prestar, por tanto EL BANCO no se hace responsable por la idoneidad o características del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, como tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos del bien que lo afecte total o parcialmente, habida consideración de haber sido adquirido del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. 4) Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, EL BANCO ha procurado y adquirido el bien, para entregarle su mera tenencia a EL LOCATARIO con el objeto de que éste lo explote económicamente en la República de Colombia, para los servicios que determine en desarrollo de su objeto social. 5) EL BANCO ha adquirido el bien al PROVEEDOR a que se hará referencia adelante, y es por lo tanto propietaria del mismo. 6) EL LOCATARIO es quien obtiene y aporta los documentos requeridos para la matrícula inicial del bien materia de este contrato, por tanto es el responsable de efectuar este trámite ante las autoridades. SEGUNDA - NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de ARRENDAMIENTO FINANCIERO-LEASING- y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de Comercio y Civil colombianos. En virtud del mismo, EL BANCO, ha entregado a EL LOCATARIO la mera tenencia del bien que se especifica en las CONDICIONES PARTICULARES, para que éste lo use y disfrute pagando un canon periódico durante el período de duración del contrato, y a su terminación proceda a restituirlo, o, si así lo decide, opte por adquirirlo previa la cancelación del valor de adquisición, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisarán. EL BANCO por éste medio entrega el bien en arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y éste por su parte acepta haberlo recibido a su entera satisfacción a título de leasing, obligándose a destinarlo para su uso y para la explotación de los servicios y de las actividades económicas comprendidas en su objeto social en la República de Colombia. Queda comprendido dentro del presente leasing cualquier mecanismo o pieza que se use accesorariamente en el bien arrendado o que en el futuro se le agregue o adicione. TERCERA - DE LA SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL BANCO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores. CUARTA - BIEN OBJETO DEL CONTRATO, PROPIEDAD Y SU ENTREGA: El bien objeto de este contrato, descrito en las CONDICIONES PARTICULARES, fue vendido por la persona mencionada en la hoja denominada CONDICIONES PARTICULARES quien en lo sucesivo será EL PROVEEDOR. EL LOCATARIO declara que EL BANCO es propietario del bien objeto del presente contrato y que ha recibido la mera tenencia del mismo en perfecto estado de funcionamiento y a su entera satisfacción. QUINTA - DESTINACION Y MANTENIMIENTO: El bien solamente será utilizado por EL LOCATARIO y por el personal a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El bien será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, y a su entera satisfacción. SEXTA - DE LAS GARANTIAS: Dados los antecedentes consignados en este documento, EL LOCATARIO expresamente garantiza al BANCO de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el bien e imposibilite su uso en forma parcial o total, así como por el cumplimiento o no de los requisitos legales para su matrícula inicial y para su importación en el caso de que el bien haya sido importado por terceros. EL LOCATARIO desde ya queda subrogado en los derechos del BANCO por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa del bien objeto del presente contrato, pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con el BANCO. A su turno EL BANCO autoriza a EL LOCATARIO a utilizar desde la fecha de firma de este contrato y mientras este subsista, los derechos tanto de la garantía que EL PROVEEDOR le otorgue, como los conferidos por la ley a los compradores. Tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos del BANCO. EL BANCO podrá exigir a EL LOCATARIO la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. SEPTIMA - SITIO DE UTILIZACION Y PERMANENCIA DEL BIEN: El bien objeto del presente contrato será utilizado por EL LOCATARIO, o las personas a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad. OCTAVA - DURACION DEL CONTRATO Y TERMINACION ANTICIPADA: La duración del presente contrato será la señalada en el numeral 3.1 de las CONDICIONES PARTICULARES de este documento, o el número de meses que resulte según la variación del costo financiero incluido dentro de los cánones durante la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de desembolso que se menciona en el numeral 3.9 de las CONDICIONES PARTICULARES. Salvo lo previsto en la cláusula decimosexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en forma anticipada. NOVENA - CÁNONES: EXTRAORDINARIO(S): EL LOCATARIO pagará en las oficinas del BANCO, ó en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, el (los) valor(es) de canon(es) extraordinario(s) indicado(s) en el numeral 2.2 de las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, en la(s) fecha(s) allí señalada(s). ORDINARIOS: EL LOCATARIO pagará en las oficinas del BANCO, ó en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, el (los) valor(es) establecido en el numeral 2.1 de las CONDICIONES PARTICULARES como canon ordinario, en el día y periodicidad indicado en el numeral 3.4 de las CONDICIONES PARTICULARES. El canon ordinario incluye el costo financiero señalado en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 de las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato. Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso es la que se indica en el numeral 3.8 de las CONDICIONES PARTICULARES de este documento, se llegare a incrementar en cualquier época, EL BANCO podrá ajustar el costo financiero aplicable al canon en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma disminuir el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en el canon siguiente. De igual forma, EL BANCO podrá, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar el costo financiero aplicable a los cánones a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener el valor del canon fijo, la duración del contrato podrá variar según aumente o disminuya el costo financiero incluido en los cánones estipulados. En caso de aumento del costo financiero del contrato, se adicionará el término de duración en los cánones que sean necesarios para cancelar el saldo de la obligación. En caso de disminución del costo financiero, el término de duración podrá reducirse en el número de cánones, o el valor del último canon podrá ser inferior al establecido. PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, EL BANCO queda expresamente facultada para que en cualquier momento durante la vigencia de este contrato aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de contratos, EL BANCO podrá libremente reajustar de manera automática el costo financiero incluido dentro de los cánones, a partir del canon inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés pactada a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los cánones convenidos en el presente contrato superior a 30 días, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. El costo financiero así reajustado por EL BANCO, será el que continuará devengando la(s) obligación(es) aquí contenidas en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. El pago del primer canon deberá hacerse en la fecha señalada en el numeral 3.3 de las CONDICIONES PARTICULARES. El simple retardo en el pago del canon periódico hará incurrir a EL LOCATARIO en mora, y otorgar al BANCO el derecho a terminar por justa causa el contrato, y a exigir el pago de cánones vencidos no implica purga de la mora ni prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO derivadas de este contrato. PARAGRAFO CUARTO: El deterioro u obsolescencia del bien no es causa de disminución del canon periódico. PARAGRAFO QUINTO: La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del bien objeto del contrato, por cualquier causa no imputable al BANCO. PARAGRAFO SEXTO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga al BANCO en desarrollo de este contrato, se imputará en el siguiente orden: 1) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, gastos y costas a cargo suyo de acuerdo a lo estipulado en este contrato, 2) A las primas de seguros, 3) A intereses de mora y sanciones, 4) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, y 5) A la opción de compra. DECIMA - SEGUROS: EL LOCATARIO se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo y durante el término de este contrato y hasta su terminación, en una Compañía de Seguros aceptada por EL BANCO, el bien materia de este contrato y hasta por la suma determinada en éste, estableciendo como ASEGURADA Y BENEFICIARIA del seguro al BANCO por los daños o perjuicios de funcionamiento que el bien objeto del contrato pueda ocasionar a terceros o a otras personas, con las cuales EL LOCATARIO tenga relación contractual, hasta por la suma determinada en este documento, en el entendido de que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros u otras personas con las cuales tuviese relación contractual por los daños que el bien pueda ocasionar. Así mismo EL LOCATARIO y deudor(es) solidario(s) deberá(n) asegurar su vida en una Compañía de seguros aceptada previamente por EL BANCO, para asegurar el pago del presente contrato si llegare a morir ó sufrir alguna incapacidad permanente; incluyendo como primera beneficiaria al BANCO. De la misma forma, EL LOCATARIO se obliga a pagar periódicamente y en el mismo plazo estipulado para el pago de los cánones y seguros aquí pactados, el valor de las primas del seguro solicitado por el LOCATARIO, de que trata el numeral 2.6 de las Condiciones Particulares de este Contrato, y cuyo tomador y beneficiario es EL BANCO. EL LOCATARIO podrá manifestar por escrito en cualquier tiempo, su deseo de no continuar con este seguro. El Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, en renovaciones, debiendo acreditar su pago ante EL BANCO a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. Sin perjuicio de la obligación de pagar las primas en la forma que acaba de expresarse, EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para EL BANCO para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el bien o la responsabilidad civil referida. En caso de que EL BANCO pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguros, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes, el importe de dichas primas pagadas por su cuenta y que en cualquier caso certifique el corredor de seguros respectivo. Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por EL LOCATARIO en esta cláusula, EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la cláusula decimosexta. Ningún siniestro parcial suspenderá, o interrumpirá las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO ni modificará el vencimiento de las mismas.

es la titular del derecho real de dominio. 3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a diligencia o a la actuación correspondiente. En todo evento, EL LOCATARIO comunicará por escrito al BANCO, en forma inmediata, para que, si fuera el caso, ésta pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. **DECIMOTERCERA - DETERIORO O PERDIDA DEL BIEN:** EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro del bien o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aun cuando provenga de fuerza mayor o obligaciones, a opción del BANCO: 1) Reparar por su cuenta el bien y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que el bien o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del bien materia de este contrato. 2) Reemplazar el bien deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de prestación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual opera la novación. 3) Pagar al BANCO el valor de los cánones cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, EL BANCO acordará con EL LOCATARIO el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora al BANCO a título de indemnización, se imputará por ésta al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO que se encuentren en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones, y si quedare un remanente, se le dará el destino que de común acuerdo convengan las partes. Cuando el daño del bien, total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, EL BANCO podrá ceder sus derechos contra éste a EL LOCATARIO, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de éste último. **DECIMOCUARTA - DERECHOS DE INSPECCION:** EL BANCO, se reserva el derecho de inspeccionar el bien en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO. **DECIMOQUINTA - TENENCIA EXCLUSIVA Y CESION:** Sin autorización expresa del BANCO, EL LOCATARIO no podrá otorgar la tenencia del bien a terceros, ni entregarlo a éstos para su explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización EL LOCATARIO seguirá siendo solidariamente responsable con el cesionario o el sustituto BANCO, y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía que EL LOCATARIO acepta desde ahora en forma expresa. Si este contrato es cedido en propiedad por EL LOCATARIO, se transferirá automáticamente la propiedad del bien objeto del mismo al cesionario del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales. **DECIMOSEXTA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación de este contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: a) El mutuo consentimiento de las partes. b) El vencimiento del término de duración. c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. d) La muerte, o judicial, EL BANCO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiera lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1) El no pago oportuno del canon por un período o más. 2) Uso indebido del bien materia del contrato. 3) Si EL LOCATARIO grave con cualquier clase de cargas o garantías el bien y, cuando este sea afectado por medidas cautelares por hechos extraños al BANCO. 4) Dar en tenencia el bien a terceros y entregarlos para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o cederlo sin autorización previa y escrita del BANCO. 5) El concordato preventivo, la declaración de quiebra o el llamamiento o concurso de acreedores de EL LOCATARIO, ó leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o alguno de los contratos, o cualquiera otra prestación a favor del BANCO. 6) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis de riesgo, cuando exista alguna variación. 7) El no ejercicio de la opción de compra en los términos de la cláusula décimo octava del presente contrato. 8) La inclusión del LOCATARIO o alguno de los deudores solidarios en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del LOCATARIO ó de los deudores solidarios, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del LOCATARIO o los deudores solidarios por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Siempre que EL LOCATARIO haga entrega al BANCO del bien objeto del contrato, cualquiera sea la causa, EL LOCATARIO deberá ordenar una revisión general y evaluó del bien los cuales deberán efectuarse previa entrega del bien, en el lugar y condiciones que indique EL BANCO. Todos los costos que deban sufragarse para el cumplimiento de lo establecido en este parágrafo, estarán a cargo de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO CUARTO:** A la terminación de este contrato por cualquier causa, salvo el vencimiento del término de duración del contrato, EL LOCATARIO se obliga a restituir el bien al BANCO en buen estado, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha terminación y a entregarlo en el lugar que EL BANCO indique. **DECIMOSEPTIMA: DERECHOS DEL LOCATARIO A LA TERMINACION DEL CONTRATO:** Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que EL LOCATARIO haya cumplido las obligaciones del presente contrato, tendrá una de las siguientes opciones: a) Devolver el bien a más tardar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del contrato, en el mismo buen estado de funcionamiento y conservación, a satisfacción del BANCO, y en el lugar que esta indique, b) Ejercer la opción de adquisición del bien, en la forma y término previstos en la cláusula decimotercera de este contrato. **DECIMOACTA: OPCION Y VALOR DE LA ADQUISICION:** Si EL LOCATARIO decide ejercer la opción de adquisición, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al BANCO, dentro de los 30 días anteriores a la expiración del plazo del contrato, siempre que se encuentre a paz y a salvo por todo concepto, tanto en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato como la de cualquiera otro suscrito entre las partes, de manera que pueda hacerse propietario del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales. Vencido este plazo sin que EL LOCATARIO haya realizado dicha manifestación expresa, se entenderá realizada de forma tácita con el solo hecho del pago de la opción de compra. En el evento del ejercicio oportuno de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá pagar la suma consignada en el numeral 2.3 de las CONDICIONES PARTICULARES, a más tardar en la fecha de pago del último canon, así como los costos o impuestos derivados de la misma. No obstante lo anterior, el valor de adquisición podrá reajustarse por EL BANCO, hasta el porcentaje previsto en la cláusula decimonovena de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La suma cancelada como depósito o anticipo por EL LOCATARIO se considera como un canon extraordinario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos de que trata el artículo 20 de la Ley 6a. de 1992, que reformó el artículo 258 #1 del Estatuto Tributario, la concesión de la opción de adquisición ha sido pactada en forma irrevocable. **PARAGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se obliga a efectuar el traspaso del bien a su favor o a quien se autorice dentro del mes siguiente a la fecha de pago de la opción de adquisición del bien objeto de este contrato. La no realización del traspaso en el término aquí establecido, dará derecho al BANCO a tramitar directamente el traspaso al LOCATARIO sin su intervención, o a realizarlo a favor de persona indeterminada, ó a solicitar la restitución del bien; facultada al BANCO para que en su nombre y representación suscriba el Formulario Único Nacional (FUN) y demás documentos exigidos por las autoridades de tránsito, con el fin de gestionar el traspaso del bien objeto del presente contrato a su favor, una vez ejercida la opción de compra en los términos aquí consignados. EL BANCO podrá discrecionalmente hacer o no uso de la facultad concedida, por tanto no asume ninguna obligación ni responsabilidad derivada de su no utilización. Sin perjuicio de lo aquí previsto, al momento de la firma de este documento, EL BANCO podrá exigir que EL LOCATARIO suscriba el Formulario Único Nacional (FUN) y demás documentos que posibiliten el traspaso del bien materia del presente contrato, una vez ejercida la opción de compra, y entregarlo al BANCO junto con un ejemplar de sus imprevistas, evento que en todo caso no obliga al BANCO a efectuar dicho trámite, ni libera al LOCATARIO de la obligación de realizarlo. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO expresamente reconoce y acepta que al hacer ejercicio de la opción de compra prevista en esta cláusula, adquiere la condición jurídica de poseedor del bien materia del presente contrato, y mantendrá dicha condición hasta tanto se efectúe el registro de traspaso, el cual se efectuará dentro del mes siguientes a la fecha de pago de la opción de compra, y mantendrá dicha condición de propietario del mismo. En consecuencia, hasta tanto no se efectúe el registro de traspaso, el LOCATARIO se reputará como poseedor del mismo, y asumirá todas las consecuencias legales, tributarias, y de cualquier índole derivadas de esta condición. **PARAGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO autoriza de forma irrevocable al BANCO para informar a las entidades públicas y privadas que considere necesario, acerca de la condición de propietario o poseedor del bien, mediante la exhibición de este documento o de cualquier otro que EL BANCO considere pertinente. **DECIMONOVENA: AJUSTE:** En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo de este contrato, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias que produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL BANCO se reserva el derecho de reajustar el valor de adquisición, así como las demás prestaciones económicas pactadas, en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando las obligaciones económicas aquí contenidas en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. **VIGESIMA: SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así: a) En caso de retardo en el pago del canon periódico EL LOCATARIO pagará al BANCO, sin necesidad de requerimiento alguno, la suma que resulte de aplicar la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a título de pena, por cada día de retardo. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL LOCATARIO, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo y no altera el derecho del BANCO de declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula decimosexta. En consecuencia, EL BANCO podrá a su arbitrio demandar conjunta o separadamente de la obligación principal el pago de la pena. b) En caso de que EL BANCO dé por terminado unilateralmente el presente contrato por justa causa conforme a las disposiciones especiales de que trata el parágrafo 1 de la cláusula decimosexta, EL LOCATARIO pagará a título de indemnización de perjuicios, el valor correspondiente a (3) tres cánones, sin perjuicio de su obligación de devolver el bien, y pagará las sumas que se hayan causado hasta la terminación anticipada del contrato. c) En caso de que EL BANCO asuma los costos de devolución del bien o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquiera otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y este no proceda a su reembolso dentro de los cinco días, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. d) En caso de que EL BANCO se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de los cánones, o el de cualquier otra prestación, EL LOCATARIO asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes de pago para el proceso judicial de cobro y del 20% para el proceso judicial de restitución, calculados estos últimos sobre el valor comercial del bien objeto de este contrato. e) Una vez adquirido el bien por parte del BANCO para entregarlo a EL LOCATARIO, de acuerdo a las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, éste último no podrá rehusarse a recibir el bien. Si este fuera el caso, EL LOCATARIO pagará al BANCO a título de pena, una suma de dinero igual al 100% del valor del costo del bien y de todos los demás gastos en que se hubiere incurrido con motivo de la compra y/o importación del bien, ó en su lugar a criterio del BANCO, exigir el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando por cualquier causa EL LOCATARIO deba cancelar los intereses moratorios, éstos serán liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL BANCO acepte la devolución anticipada del bien, EL LOCATARIO pagará a título de sanción al BANCO, una suma equivalente a la totalidad de los cánones estipulados y no pagados, aun cuando no se hayan causado. **VIGESIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO:** El plazo estipulado en el presente contrato se ha convenido en beneficio de ambas partes, por tanto EL BANCO no estará obligada a aceptar el pago anticipado del saldo de la obligación. No obstante en el evento en que se acepte su pago, EL BANCO podrá exigir una suma equivalente a los cánones estipulados y no pagados, aun cuando no se hayan causado. **VIGESIMA SEGUNDA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y DERECHO DE RETENCION:** EL LOCATARIO renuncia a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retardo.

Todos los gastos y honorarios de abogado que se generen con ocasión de la atención de procesos judiciales, administrativos y arbitrales por parte del BANCO, derivados de accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho en que se vea involucrado el bien objeto del presente contrato, serán asumidos por EL LOCATARIO. Para este efecto EL LOCATARIO autoriza al BANCO para cargar dichos gastos y honorarios a su cuenta, los cuales serán descontados prioritariamente de los pagos efectuados por EL LOCATARIO. En caso de que el contrato se encuentre finiquitado o cancelado, EL BANCO enviará cuenta de cobro a EL LOCATARIO, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar el respectivo pago. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. PARAGRAFO SEGUNDO: Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de la autoridad correspondiente, EL BANCO debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el bien o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de pago. En caso de no hacerlo, EL BANCO está facultado para cobrar judicialmente tales sumas, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial. **VIGESIMO CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el domicilio del BANCO indicado en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones allí mismo señaladas. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones avisará por correo certificado a la otra, con 15 días de antelación, so pena de que validamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes. **VIGESIMO QUINTA: MERITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones derivadas de él. **VIGESIMO SEXTA: AUTORIZACION:** En el evento que quedare algún espacio en blanco en este contrato EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para llenarlo. En particular esta autorización se otorga para completar los datos del valor de la prima del seguro o endoso de la póliza de seguro sobre el bien dado en leasing; sobre los datos del bien entregado en leasing según las facturas, títulos de propiedad, etc.; para llenar lo referente al día en el cual se pagaran los cánones, la fecha de pago del primer canon y la determinación de los pagos, teniendo en cuenta para ello la modalidad pactada para el pago, anticipada o vencida y la fecha de desembolso efectuada por EL BANCO al PROVEEDOR. Igualmente EL LOCATARIO autoriza en forma permanente al BANCO para que use, consulte e informe a cualquier central de riesgos que escoja acerca de sus hábitos de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones que bajo cualquier modalidad celebre o llegue a celebrar con EL BANCO, así como su endeudamiento con el sector financiero y sobre el cumplimiento y manejo dado a sus compromisos y la información comercial disponible sobre él. Así mismo, EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para aclarar, enmendar y corregir los errores que se sucedan en el presente documento al momento de su diligenciamiento y/o completamiento, de forma tal que el mismo responda a sus exigencias legales y a la realidad del contrato.

Para constancia se firma en dos originales con destino a BANCO, y un original para EL LOCATARIO, a los 07 días del mes de Marzo de 2013.

EL BANCO

NOMBRE O RAZON SOCIAL BANCO FINANADINA S.A.
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) Nit: 860.051.894-6
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO CARLOS ANDRES OTALORA LONDOÑO
IDENTIFICACION RTE LEGAL C.C. No. 1130679224 DE CALI
DIRECCION Y TELEFONO CARRERA 19 No. 93 A - 45 6233363

[Handwritten signature of Carlos Andres Otalora]



Septiembre 2011

EL LOCATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ARTURO GOMEZ JIMENEZ
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 2921742
DIRECCION Y TELEFONO LA BUITRERA 2682880-2725411 Jamundí (Valle)

[Handwritten signature of Arturo Gomez Jimenez]
 FIRMA Y SELLO
 2.921.742



CLTF13-03-2002

[Handwritten signature and date]
 3/5/13

SEÑORES
INCOMERCIO – GESTION DE RECAUDOS Y COBRANZAS
CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA
BANCO FINANDINA
E.S.M



REF: PROCESO DE COBRO JUDICIAL DE OBLIGACION NUMERO 2300055729 DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ por parte de BANCO FINANDINA

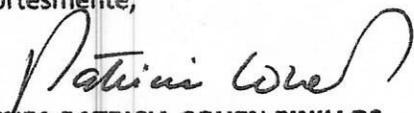
NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, mayor de edad y Residente en Palmira, Valle, mediante el presente escrito solicito tener en cuenta para cualquier efecto judicial la dirección que a continuación informo, ya sea notificaciones o envíos de cualquier índole, considerando que en un comunicado previo recibido por parte del abogado Cristian Hernández, del Centro Integral de Cobranza, se refiere como lugar de domicilio de mi fallecido esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ la ciudad de JAMUNDÍ VALLE, domicilio que nunca ha correspondido al suyo ni ha sido declarado por él, razón por la que cualquier procedimiento judicial adelantado en dicha municipalidad está viciado de nulidad por falta de competencia.

La dirección de notificación de sus herederos es la siguiente:

Carrera 29 numero 35 – 36 Unicancer, Palmira, Favor dirigir cualquier comunicación sobre este cobro a nombre de la suscrita NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS.

Para constancia, anexo al presente escrito el certificado de defunción de mi esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ y el correo electrónico recibido informando un cobro judicial por parte del Dr. Cristian Hernández, sin embargo a la fecha no hemos sido notificados de actuación alguna sobre la existencia del referido proceso.

Cortésmente,


NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940


Banco
Finandina
Unidad Prasca
NIT 900 001 900
04-04-17


Pronto
envíos

Lic. Mntic. 0412/10

La copia del citatorio Judicial que compone el presente envío fue cotejada con la procedida por el interesado o remitente las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte

No. _____

ORIGEN PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	DESTINO VALLE DEL CAUCA	FECHA 2017-03-29	HORA 10:15:59	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC				
DE: - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS		PARA: CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA			Guia No. 8662560001			
Direccion: CP: [763531]CARRERA 29 35 36		Direccion: CP: [760042]CALLE 2 # 14 26 OFICINA 101						
Ciudad - Pais PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA						
Telefono: 2725411 UNICANC - 3002000594	NIT-CC-Cod: 31155940	Telefono: 0 - 0	NIT-CC-Cod: 0	PRINCIPAL PALMIRA (VALLE) Nit.900.310.856-2 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co				
CONTIENE: DOCUMENTOS	<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificacion	LARGO 1	ACHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Retusado	<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba	Otros Valores \$0.00	Flete \$11,300.00	Valor Total \$11,300.00		

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: nelly.punto



Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	Guia No.8662540001 Radicado:	
---	---------------------------------	--

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2017-03-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: - - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
Contacto Remitente: -
Dirección Remitente: CARRERA 29 35 36
Teléfono Remitente: 2725411 UNICANC

Nombre Destinatario: Finandina
Contacto Destinatario:
Dirección Destinatario: Calle 38n # 6n 35 Local 519a 14 Cc Chipichape [760003]
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Documentos
Fecha de Entrega: [04 ABR. 2017]
Observaciones: La entidad si se ubica en esta dirección. La correspondencia fue recibida con sello de "FINANDINA" el 04 de abril de 2017.
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Palmira a los 17 dias del mes Abril del año 2017

Nelly P. Ramirez B.
Firma Autorizada

NO ENTREN HASTA LAS 10:00 AM

ORIGEN PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	DESTINO VALLE DEL CAUCA	FECHA 2017-03-29	HORA 10:14:27	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC				
DE: - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS		PARA: FINANDINA			Guia No. 8662540001			
Direccion: CP: [763531]CARRERA 29 35 36		Direccion: CP: [760003]CALLE 38N # 6N 35 LOCAL 519A 14 CC CHIPICHAPE [760003]						
Ciudad - Pais PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA						
Telefono: 2725411 UNICANC - 3002000594	NIT-CC-Cod: 31155940	Telefono: 0 - 0	NIT-CC-Cod: 0	PRINCIPAL PALMIRA (V) Nit.900.310.856-2 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co				
CONTIENE: DOCUMENTOS	<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificacion	LARGO 1	ACHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Retusado	<input type="radio"/> No Hay Quien Reciba	Otros Valores \$0.00	Flete \$11,300.00	Valor Total \$11,300.00		

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: nelly.punto

SEÑORES
INCOMERCIO – GESTION DE RECAUDOS Y COBRANZAS
CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA
BANCO FINANDINA
E.S.M

REF: PROCESO DE COBRO JUDICIAL DE OBLIGACION NUMERO 2300055729 DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ por parte de BANCO FINANDINA

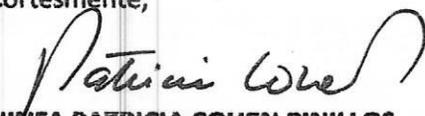
NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, mayor de edad y Residente en Palmira, Valle, mediante el presente escrito solicito tener en cuenta para cualquier efecto judicial la dirección que a continuación informo, ya sea notificaciones o envíos de cualquier índole, considerando que en un comunicado previo recibido por parte del abogado Cristian Hernández, del Centro Integral de Cobranza, se refiere como lugar de domicilio de mi fallecido esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ la ciudad de JAMUNDÍ VALLE, domicilio que nunca ha correspondido al suyo ni ha sido declarado por él, razón por la que cualquier procedimiento judicial adelantado en dicha municipalidad está viciado de nulidad por falta de competencia.

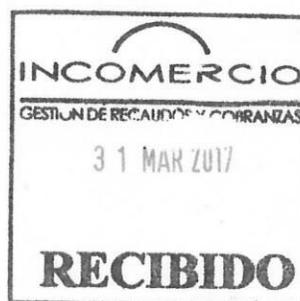
La dirección de notificación de sus herederos es la siguiente:

Carrera 29 numero 35 – 36 Unicancer, Palmira, Favor dirigir cualquier comunicación sobre este cobro a nombre de la suscrita NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS.

Para constancia, anexo al presente escrito el certificado de defunción de mi esposo ARTURO GOMEZ JIMENEZ y el correo electrónico recibido informando un cobro judicial por parte del Dr. Cristian Hernández, sin embargo a la fecha no hemos sido notificados de actuación alguna sobre la existencia del referido proceso.

Cortésmente,


NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940



Lic. Mónica 0412110
La copia del receptor judicial que acompaña el presente correo fue otorgada con la presencia del interesado o remitente las firmas son auténticas.

El interesado o remitente asume de responsabilidad a Promio asistencias logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan el envío con guía de transporte

No. _____



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 CARRERA 29 NO. 31 - 57
 2736177
 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co



Guia No.8662560001

Radicado:

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2017-03-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: - - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
 Contacto Remitente: -
 Dirección Remitente: CARRERA 29 35 36
 Teléfono Remitente: 2725411 UNICANC

Nombre Destinatario: Centro Integral De Cobranza
 Contacto Destinatario:
 Dirección Destinatario: Calle 2 # 14 26 Oficina 101
 Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - Documentos
 Fecha de Entrega: [30 Marzo 17]

Observaciones: La correspondencia no fue entregada porque la dirección esta incorrecta.
 La correspondencia se pudo entregar: No

Observación:

Para constancia se firma en Palmira a los 06 días del mes Abril del año 2017

Yully P. Ramirez B
 Firma Autorizada

ORIGEN PALMIRA-VALLE DEL CAUCA		DESTINO MEDI - VALLE DEL CAUCA		FECHA 2017-03-29	HORA 10:15:59	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC					
REMITENTE DE: - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS Dirección: CP: [783931]CARRERA 29 35 36				DESTINATARIO PARA: CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA Dirección: CP: [786042]CALLE 2 # 14 26 OFICINA 101						Guia No. 8662560001	
Ciudad - País PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				Ciudad - País CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA							
Teléfono: 2725411 UNICANC - 3002000594		NIR-CC-Cod: 31155940		Teléfono: 0 - 0		NIR-CC-Cod: 0		PRINCIPAL PALMIRA (VALLE) Nit.900.310.856-2 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co			
CONTIENE: DOCUMENTOS		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificación <input type="checkbox"/> Manifa <input type="checkbox"/> Paquete		LARGO 1	ACRHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	Porcentaje Seguro \$0.00		
REMITENTE NOMBRE Y SELLO (www.fivesoncolombia.com)				DESTINATARIO NOMBRE Y SELLO (www.fivesoncolombia.com)		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input checked="" type="checkbox"/> Falta Información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Refusado		<input type="checkbox"/> No Hay Quien Recibir 30-03-17 Y.P.	Otros Valores \$0.00 Flete \$11,300.00 Valor Total \$11,300.00		
HOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]				Usuari: no hay punto				Dirección Errada			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoncolombia.com)

Impreso Por FivePostal (www.fivesoncolombia.com) [CT - Contado]

PIA Especial



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 CARRERA 29 NO. 31 - 57
 2736177
 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co



Guia No.8662590001

Radicado:



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2017-03-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: - - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
 Contacto Remitente: -
 Dirección Remitente: CARRERA 29 35 36
 Teléfono Remitente: 2725411 UNICANC

Nombre Destinatario: Incomercio Gestion De Recaudos Y Cobranzas
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 93b # 19 31 [110221]
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - Documentos
 Fecha de Entrega: [31 / 03 / 2017]
 Observaciones: La correspondencia fue recibida con sello de "INCOMERCIO" el 31 de marzo de 2017.
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Palmira a los 12 dias del mes Abril del año 2017

Yelly P. Lomija B
 Firma Autorizada

ORIGEN PALMIRA-VALLE DEL CAUCA		DESTINO BOGOTA - BOGOTA		FECHA 2017-03-29	HORA 10:17:10	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NL900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC					
E. - NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS											
REMITENTE Direccion: CP: [763631]CARRERA 29 35 36 Ciudad - País PALMIRA-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Telefono: 2725411 UNICANC - 3002000594 NIT-CC-Cod: 31155940					DESTINATARIO PARA INCOMERCIO GESTION DE RECAUDOS Y COBRANZAS Direccion: CP: [110221]CALLE 93B # 19 31 [110221] Ciudad - País: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: 0 - 0					Guia No. 8662590001	
CONTIENE: DOCUMENTOS REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE HORA: 1:35 pm NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)											
<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Manifa <input type="checkbox"/> Paquete		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Notificacion		LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN (Kilos) 0.25 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	Porcentaje Seguro \$0.00		
<input type="checkbox"/> Destinatario Deseo <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Información <input type="checkbox"/> Tratado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Refusado		<input type="checkbox"/> No Hay Quien Recibir <input type="checkbox"/> Otros Valores <input type="checkbox"/> Otros		RECIBIDO			Valor Total \$14,000.00	PRINCIPAL PALMIRA Nit.900.310.856-2 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día	2 Mes	3 Año
01	diciembre	1995

2299395

4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
Notaría Tercera	9782	Palmira (Valle del Cauca)

7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
Colombia	valle del Cauca	Palmira
10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	Notaría Tercera	Dr. Jorge Enrique Kuri M.
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13 Día	14 Mes	15 Año
01	diciembre	1995
16 Clase		17 Número
Acta parroquial <input type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>		4674
18 Notaría		tercera

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
GOMEZ	JIMENEZ	ARTURO
FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
22 Día	23 Mes	24 Año
05	ABRIL	1938
26 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR
Número: 2.921.742 Bogotá		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
27 Oficina		28 Lugar
Notaría Tercera		Palmira
29 Número de registro		soltera

30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
COHEN	PINILLOS	NINFA PATRICIA
FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
33 Día	34 Mes	35 Año
24	abril	1955
37 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR
Número: 31.155.940 de Palmira		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
38 Oficina		39 Lugar
Notaría Segunda		Palmira (Valle del Cauca)
40 Número de registro		tomo 37 \$ folio 508

41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
Ramón Antonio Gómez	Dolores Jiménez
43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
Guillermo Cohen	Fanny Pinillos

45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
Arturo Gómez Jiménez	
47 Identificación (clase y número)	
C.C. #2.921.742 Bogotá, D.E.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79

48 Firma (autógrafa) / sello del funcionario ante quien se hace el registro

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 6696169 FOLIO 6696169 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALI 18 JUL 2019

NOTARIO 3 DE CALI



Decreto 278 Art 1. de 1972 A peticion del interesado inscrito o su representante SARA MARIA Gomez C.C. 29 673 949 Se expide para TRAMITE LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		IDENTIFICACION N°: Parte Blanca: <u>81121304414</u> Parte Color: <u>6303</u>	
Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.): <u>6696169</u> NOTARIA TERCERA		Municipio y Departamento, Intendencia o Provincia: <u>Cali</u>	
Primer apellido: <u>Gomez</u> Segundo apellido: <u>COHEN</u>		Nombres: <u>SARA MARIA</u>	
Sexo: <u>Femenino</u> Nacionalidad: <u>Colombiana</u>		FECHA DE NACIMIENTO: <u>13</u> de <u>Diciembre</u> de <u>1981</u>	
Lugar de nacimiento: <u>Valle</u>		Municipio: <u>Cali</u>	
Clase, hospital, direccion de la casa, escuela, etc.: <u>Seguro Social</u>		Nombre del profesional que certifico el nacimiento: <u>HUGO ECHEVERRY</u>	
Documento presentado: Antecedente (Carta, partida, etc.): <u>Medico</u>		Nombre del profesional que certifico el nacimiento: <u>NINFA PATRICIA</u>	
Apellidos (de soltera): <u>COHEN PINILLOS</u>		Nacionalidad: <u>Colombiana</u>	
Identificación (clase y número): <u>CF 31155 Alto palma</u>		Profesión u oficio: <u>MEDICO</u>	
Apellidos: <u>Gomez Jimenez</u>		Nombre: <u>ARTURO</u>	
Identificación (clase y número): <u>CF 2921-742 Bogota</u>		Nacionalidad: <u>Colombiana</u>	
Identificación (clase y número): <u>CF 2921 742 Bogota</u>		Profesión u oficio: <u>MEDICO</u>	
Dirección Postal: <u>Calle 74 # 97-33 palma</u>		Firma (autógrafa): <u>[Firma]</u>	
Identificación (clase y número): <u>[Blank]</u>		Nombre: <u>[Blank]</u>	
Domicilio (Municipio): <u>[Blank]</u>		Firma (autógrafa): <u>[Blank]</u>	
Identificación (clase y número): <u>[Blank]</u>		Nombre: <u>[Blank]</u>	
Identificación (clase y número): <u>[Blank]</u>		Firma (autógrafa): <u>[Blank]</u>	

NOTARIA TERCERA

40 69

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
8 6 1 0 2 9	5 3 5 8 5

10528754

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	5) Código 6462
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

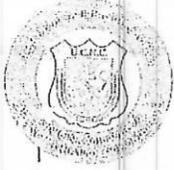
6) Primer apellido GOMEZ	7) Segundo apellido COHEN	8) Nombres GUILLERMO ARTURO
9) Masculino o Femenino MASCULINO	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11) Día 20
		12) Mes OCTUBRE
		13) Año 1996
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. VALLE DEL CAUCA	16) Municipio PALMIRA

SECCION ESPECIFICA

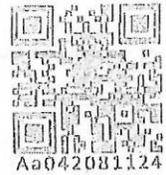
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SANTA ISABEL (I.S.S.) - PALMIRA	18) Hora 5:50 P.M.
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) MEDICA	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento HUGO ECHEVERRY RENGIFO
	21) No. licencia 06-29
22) Apellidos (de soltera) COHEN PINILLOS	23) Nombres NINFA PATRICIA
	24) Edad actual 31
25) Identificación (clase y número) C.C. 31.155.940 PALMIRA	26) Nacionalidad COLOMBIANA
	27) Profesión u oficio MEDICA
28) Apellidos GOMEZ JIMENEZ	29) Nombres ARTURO
	30) Edad actual 48
31) Identificación (clase y número) C.C. 2.921.742 BOGOTA	32) Nacionalidad COLOMBIANA
	33) Profesión u oficio MEDICO CIRUJANO
34) Identificación (clase y número) C.C. 2.921.742 BOGOTA	35) Firma (autógrafa)
36) Dirección postal y municipio CALLE 34 No. 27-33 - PALMIRA	37) Nombre: ARTURO GOMEZ JIMENEZ
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre:
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46) Día 28	47) Mes OCTUBRE
48) Año 1996	



Forma DANE IF10 - 0 VI/77



República de Colombia



Aa042081124

Notario Interesado
Abril 17 / 2017

ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS DIECISIETE (#717) ABRIL 10 DE 2017

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PODERDANTE: GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN , C.C.#1.113.623.849

APODERADA: NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS CC# 31.155.940

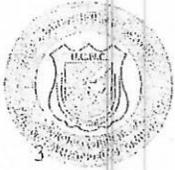
En la ciudad de Palmira, departamento del Valle, república de Colombia, a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017), al despacho de la Notaria Primera del Círculo de Palmira, del que está Encargada la Doctora **GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERRIO**, (Resolucion 3336 de 30 de marzo de 2017) compareció el señor **GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Palmira, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número **1,113.623,849** expedida en Palmira (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien en el otorgamiento del presente instrumento público obra en su propio nombre y representación, y expuso: Que confiere poder general, amplio y suficiente a la señora **NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS**, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía número **31,155,940** expedida en Palmira (Valle), de estado civil soltera, por vicedez, hábil para que ejecute todo género de actos dispositivos y administrativos en relación con los bienes y derechos del(los) poderdante(s). Así mismo el(los) apoderado(s) representará(n) al(los) poderdante(s):

- 1) Para que administre(n) los bienes muebles e inmuebles del(los) poderdante(s), recaude(n) sus productos y celebre(n), con relación a ellos, toda clase de contratos de administración;
- 2) Para que exija(n), cobre(n) y perciba(n) cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al(los) poderdante(s); expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes;
- 3) Para que pague(n) a los acreedores del(los) poderdante(s) y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias;
- 4) Para que exija(n) y admita(n) cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del(los) poderdante(s), sean reales o personales;
- 5) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del(los) mandante(s), admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y

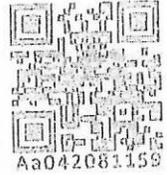
CANTON DE PALMIRA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE
 31155940
 CA224478680
 CA224478680



para que remate tales bienes en juicio; 6) Para que exija(n) cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas al(los) poderdante(s), las apruebe(n) o impruebe(n) y pague(n) o perciba(n), según el caso, el saldo respectivo y otorgue(n) el finiquito correspondiente; 7) Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a favor del(los) poderdante(s) y para que conceda(n) a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones; 8) Para que enajene(n) a título oneroso y/o gratuito los bienes del(la) poderdante(s), que éste(os) tenga(n) ya adquiridos o los que adquiriera(n) en lo sucesivo sean muebles o inmuebles.- 9) Para que asegure(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) o las que contraiga(n) a nombre de él(ella), con hipoteca sobre bienes inmuebles o con prenda sobre los muebles, pudiendo el(la) apoderado(a) constituir a cargo del(los) poderdante(s) y a favor de la persona natural o jurídica que él(ella) estipule hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscribiendo pagarés, letras, cheques y/o cualquier título valor que respalde la garantía hipotecaria, o que garanticen las obligaciones generadas en las actividades comerciales del(los) poderdante(s), contenidas en documentos privados como facturas, vales, y en general todas las obligaciones del(los) poderdante(s); 10) Para que acepte(n) con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran al(los) poderdante(s); para que las repudie(n) y para que acepte(n) o repudie(n) los legados o donaciones que se le haga y nombre los apoderados judiciales que tramiten la sucesión, con todas las facultades de ley, para que efectúe ventas totales o parciales de los derechos herenciales y/o de crédito que me pudieran corresponder, bien en forma universal o singular, lo que a bien estime mi apoderada. Mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para cobrar los seguros de vida que como beneficiario me correspondan, aporte toda la documentación pertinente, y reciba los valores correspondientes.- 11) Para que acepte(n) en nombre del(los) poderdante(s) los cargos de albacea, tutor o curador, llegado el caso, y los represente en tales caracteres en todos los actos y contratos en que tenga que intervenir; 12) Para que constituya(n) censos sobre los inmuebles del(los) poderdante y estipule(n) la rata del cánon para que redima(n) los censos que graven los inmuebles del(los) poderdante(s) y para que acepte(n) los que se constituya(n) a su favor; 13) Para que transija(n) los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del (los) poderdante(s); 14) Para que nove(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) ó las contraídas a favor de él(ella); 15) Para que someta(n) a la decisión



República de Colombia



de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con las costumbres, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s) y para que los represente(n) en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos; **16)** Para que tome(n) para el(la) poderdante(s) o dé por cuenta de él(ella), dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de interés, plazo, y demás condiciones, y firme pagarés o cualquiera otros documentos que fueran necesarios; **17)** Para que constituya(n) servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes del(los) poderdante(s); **18)** Para que represente(n) al(los) poderdante(s) con las más amplias facultades en las sociedades o compañías de que sea o llegue(n) a ser socio(s) o accionista(s), para que lleve(n) la voz y emita el voto del(los) poderdante(s) en las respectivas asambleas de accionistas, juntas de socios y para que pague(n) los instalamentos y reciba los dividendos que corresponda al(los) poderdante(s), firme las escrituras de constitución de las sociedades y las de disolución y liquidación, las actas y balances a que haya lugar, para que ceda a título oneroso y/o gratuito las cuotas de interés social y/o las acciones, y las correspondientes escrituras públicas, cancele el aporte, firme la escritura de constitución de sociedad, lo represente en sus reuniones ordinarias y extraordinarias llevando la voz y el voto, reciba las emisiones de las acciones, firme el libro de accionistas, es decir, representando a los poderdantes con las mas amplias facultades; **19)** Para que celebre(n) contratos de sociedad, sean colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita, anónima, o sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.), de carácter comercial, o civil, o de sociedad accidental o de cuentas en participación o cooperativas, sociedad por acciones simplificadas, y aporte a ellas cualquier clase de bienes del(los) poderdante(s), con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Mi apoderado queda facultado para asistir a las reuniones de junta de Socios, de accionistas, emita mi voz y voto, reforme los estatutos de las sociedades.- Para que venda(n) las acciones, y/o cuotas de interés social de que sean propietarios o adquiera en el futuro; y para que compre(n) acciones en sociedades anónimas, o adquiera(n) cuota de interés social en sociedades limitadas, en comandita y sociedades por acciones simplificadas.- **20)** Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente, con la facultad expresa de estipular la rata del interés del débito y del crédito, igualmente para que maneje cuentas de ahorro en

Papel amarrado para usos exclusivos en la escritura pública - No tiene validez para el notario

NOTARIA PUBLICA

10740980303030

Ce22478379



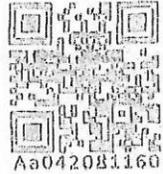
República de Colombia



corporaciones de ahorro y vivienda, bancos, cooperativas, pudiendo consignar o retirar, solicitar extractos bancarios, efectuar transferencias a cuentas del(los) poderdante(s) y/o de terceros. 21) Para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n), proteste(n), acepte(n), y afiance(n) letras de cambio, y en general para que celebre(n) el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga(n) toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables; y para hacer efectivas aceptaciones bancarias con entidades y/o corporaciones financieras; 22) Para que represente(n) a los poderdante(s) ante cualesquiera corporaciones, entidades, funcionarios o empleados de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, ante cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el(los) poderdante(s) tenga(n) que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes o demandados o como coadyuvantes de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; quedando facultada para contratar los servicios un profesional del derecho que represente a la apoderada; 23) Para que concurra(n) a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte(n) o deseche(n) en ellas las propuestas de arreglo que se hagan o intervenga en los nombramientos que en él deba hacerse; 24) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga(n) a nombre del(los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva; 25) Para que intervenga(n) en las más amplias facultades en las votaciones, funcionamientos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las sociedades o compañías de que el(los) poderdante(s) sea o llegue a ser socia o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; 26) Para que atienda(n) al cumplimiento de todas las obligaciones que se ocasionen a cargo del(los) poderdante(s) tanto en lo relativo a la presentación de declaraciones de renta y complementarios, declaraciones de iva, retención en la fuente, industria y comercio, como en todo lo relacionado en las respectivas liquidaciones, verificaciones y comprobaciones de pagos y demás diligencias de esa índole, incluyendo notificaciones personales como persona natural, para efectos de la interposición de recursos de reclamación, apelación por la vía gubernativa ante las entidades oficiales de la justicia contencioso administrativa, para lo cual en ejercicio de este poder, queda(n) facultado(s) plenamente para constituir, dentro de las respectivas reglamentaciones legales, los apoderados especiales que deban



República de Colombia



A0042081160

llevar la representación del(los) poderdante(s) y actuar en su nombre a todo lo que se refiera a esa clase de diligencias y tramitaciones.- **27)** Para que en mi nombre y representación y bajo la gravedad del juramento efectue(n) las manifestaciones de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, quedando facultado para constituir o NO las afectaciones a vivienda familiar, y cancelar las ya constituidas.- **28)** Para que efectue(n) posturas en remates, para que reclame(n) depósitos judiciales y/o cualquier otra clase de dineros que sean consignados a nombre del(los) poderdante(s) en el poder judicial, para que constituya y cancele patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, derechos de usufructo, uso y habitación.- **29)** Para que en mi nombre y representación asista(n), concilie(n) o desista(n) en las diligencias o audiencias de conciliación en derecho o en equidad, judiciales o extrajudiciales, ante centros de conciliación de conformidad con el artículo 1o. numeral 5o. parágrafo 2o. de la Ley 640 de 2001.- **30)** Para solicitar saldos, retirar y consignar mediante libreta o tarjeta en las cuentas de ahorro o corrientes del poderdante, solicitar transferencias entre cuentas del poderdante o del apoderado, solicitar el manejo de cuentas de ahorro mediante tarjetas débitos, solicitar asignación de claves o cambio de las mismas, reposición de tarjetas débitos.

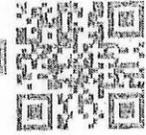
31) El(llos) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para adquirir para sí los bienes del(los) poderdante(s) sean muebles o inmuebles o venderlos al mejor postor lo que a bien tengan disponer; y especialmente para que venda(n), compra(n) o pignore(n) vehículos automotores, levantar ante la entidad que corresponda reserva de dominio de vehículos automotores. **32)** Para que adquiera(n) bienes muebles e inmuebles para el poderdante, pudiendo fijar el precio de compra, cancelarlo, recibir el inmueble, firmar promesas, escritura de compraventa; en caso de ser a crédito firme solicitudes de créditos con entidades financieras, allegue toda la documentación que exijan para los créditos, firmar promesas de compraventa, otrosí, modificaciones, prórrogas, firmar escrituras de compraventa, constituir hipotecas sin límite de cuantía, fijando la cuantía para efectos fiscales, firmar escrituras de hipoteca, de aclaración, tomar los seguros que sean necesarios, renovarlos, solicitar reliquidaciones de créditos hipotecarios, novar las obligaciones existentes, efectuar compraventas con pacto de retroventa, quedando facultados para determinar el valor y el plazo de readquisición tanto de bienes muebles como inmuebles, constituir servidumbres y cancelarlas posteriormente.- **33)** Para que acepte las donaciones que se le hagan a la poderdante, firme el escrito de insinuación,

República de Colombia

Escritura Pública No. 310312017 - 1559268500000

C022447078

C022447078



Después de haber leído y entendido el contenido de esta escritura pública - Ello firmo como poderdante del apoderado

acepte reservas de derechos de usufructo, uso y habitación sobre los bienes donados.-

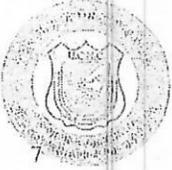
34) Mi apoderado queda ampliamente facultado para vender incluso en favor de la misma apoderada de acuerdo con el artículo 2170 del C.C. los bienes inmuebles, firmar promesas de compraventa, modificarlas, adicionarlas, firmar actas de comparecencia, pudiendo hacer ventas parciales o totales, englobamientos, divisiones materiales, permutas, otorgamientos de escrituras aclaratorias, de áreas y linderos, para ratificaciones y ampliaciones en nombre de la poderdante de contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella, acreditar construcciones, los someta al régimen de propiedad horizontal, los reforme; para que solicite los medidores en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; para que firme los planos y las licencias para la modificación de los inmuebles, para que venda a la misma apoderada (artículo 1770 del Código civil).

35) Mi(s) apoderado(s) queda(n) facultado(s) para sustituir total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, conferir poder especial a profesionales del derecho para que me represente(n) en los procesos en que en mi contra se adelanten o que sea necesario iniciar, quedando facultado(s) para negociar honorarios, y proferir todas las directrices o recomendaciones según sea el caso; y en general, para que asuman la personería del(los) poderdante(s) siempre que lo estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación los negocios que le interesen cuando se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.-

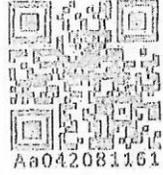
ACEPTACION: Presente la señora **NINFA PATICIA COHEN PINILLOS**, de condiciones civiles antes dichas, expuso: Que acepta y aprueba esta escritura y en especial el poder general a él conferido, y que hará uso de él en la forma y términos en que está otorgado.-

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los interesados.-

Leída la presente escritura por los exponentes, la aprobaron por



República de Colombia



encontrarla conforme se ratifican en ella y firma por ante el suscrito Notario.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel notarial Nos. Aa042081124, Aa042081159, Aa042081160, Aa042081161. Derechos \$ 55.300- Decreto 1681/96 y 0451/2017. Fondo \$5.550.- Super \$5.550.- Iva \$ 15.327-

Guillermo Arturo Gomez Cohen
GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN

Ninfa Patricia Cohen Pinillos
NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA,

Gloria Esperanza Sanchez Berrío
Dra GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERRIO

ELABORO ARGR



República de Colombia

Defensoría del Consumidor 31/03/2017 168700008680880

CA224478899





SEC141334789

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 630

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PALMIRA
SEGUN RESOLUCION No 08166 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021
(VALLE DEL CAUCA)

C E R T I F I C A

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 717 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2017 OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL SEÑOR GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.113.623.849 EXPEDIDA EN PALMIRA (VALLE), OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.155.940 EXPEDIDA EN PALMIRA (VALLE) PODER QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA VIGENTE, YA QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NINGUNA NOTA QUE INDIQUE SU REVOCACION.

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE PALMIRA (VALLE).

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA.

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA,

Martha Lucia Solarte Araujo
Dr. MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO



NOTARIA
República de Colombia
Después de haber leído y oír a las partes, y haberse verificado el contenido de la escritura...

SEC141334789
D2XZ09T4MSACRUQ1

30/07/2021

De: **Ninfa Patricia Cohen Pinillos** ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com 
Asunto: Re: AMPARO DE POBREZA
Fecha: 27 de septiembre de 2021, 11:02 p. m.
Para: Sara Zuluaga Madrid sarazulu21@gmail.com
Cc: Sara Maria Gomez Cohen saragoco@hotmail.com

Buenas noches.
Remito documento.
Muchas gracias.

El vie., 24 de septiembre de 2021 4:43 p. m., Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com> escribió:
Cordial saludo,

Favor firmar este documento tanto Sara como Patri y enviarmelo cada una desde su propio correo electrónico.

--

Sara M.Zuluaga Madrid
Abogada
T.P 235.263 C.S.J

**SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE
E.S.D**

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE BANCO FINANDINA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ
RADICADO: 2016-394
ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

SARA MARIA GOMEZ COHEN, y NINFA PATRICIA GOMEZ COHEN, quien obra en nombre propio y al tiempo en su calidad de apoderada general de GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, mediante el presente escrito solicitamos respetuosamente que nos sea concedido AMPARO DE POBREZA, en el proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A en nuestra contra, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, debido a que no contamos con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de nuestro mínimo vital, toda vez que yo, SARA MARIA GOMEZ COHEN, he perdido mi trabajo a partir del día 1 de abril de 2021 causa del recorte de personal dentro de la empresa FRONTERA ENERGY CORP, y dependo actualmente al igual que mi núcleo familiar de la pensión que devenga mi madre, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, quien se une a la solicitud de amparo de pobreza debido al incremento en las responsabilidades económicas que le impide, tanto a ella como a su representado, asumir los eventuales gastos del proceso sin menoscabo de su mínimo vital.

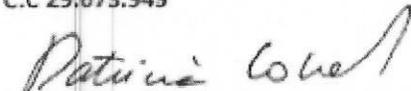
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que me encuentro en las condiciones económicas anteriormente dichas, y que una vez cesen los motivos que me impulsan a solicitar este amparo así se lo haré saber al juzgado.

Cortésmente



SARA MARIA GOMEZ COHEN
C.C 29.673.949



NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940

Actuando también como apoderada de Guillermo Arturo Gómez Cohen

De: Sara Maria Gomez Cohen saragoco@hotmail.com
Asunto: Re: AMPARO DE POBREZA
Fecha: 27 de septiembre de 2021, 11:11 p. m.
Para: Sara Zuluaga Madrid sarazulu21@gmail.com
Cc: Ninfa Patricia Cohen Pinillos ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com

Sarita buenas noches. Anexo firmado.
Gracias, Sara Gómez

El 24 sep. 2021 4:43 p. m., Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com> escribió:
Cordial saludo,

Favor firmar este documento tanto Sara como Patri y enviármelo cada una desde su propio correo electrónico.

--

Sara M.Zuluaga Madrid
Abogada
T.P 235.263 C.S.J

**SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE
E.S.D**

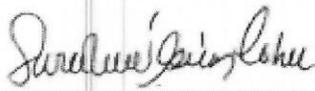
**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE BANCO FINANDINA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ARTURO GOMEZ JIMENEZ
RADICADO: 2016-394
ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

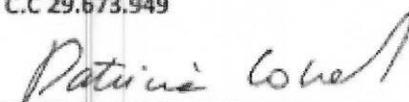
SARA MARIA GOMEZ COHEN, y NINFA PATRICIA GOMEZ COHEN, quien obra en nombre propio y al tiempo en su calidad de apoderada general de GUILLERMO ARTURO GOMEZ COHEN, mediante el presente escrito solicitamos respetuosamente que nos sea concedido AMPARO DE POBREZA, en el proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A en nuestra contra, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, debido a que no contamos con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de nuestro mínimo vital, toda vez que yo, SARA MARIA GOMEZ COHEN, he perdido mi trabajo a partir del día 1 de abril de 2021 causa del recorte de personal dentro de la empresa FRONTERA ENERGY CORP, y dependo actualmente al igual que mi núcleo familiar de la pensión que devenga mi madre, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS, quien se une a la solicitud de amparo de pobreza debido al incremento en las responsabilidades económicas que le impide, tanto a ella como a su representado, asumir los eventuales gastos del proceso sin menoscabo de su mínimo vital.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que me encuentro en las condiciones económicas anteriormente dichas, y que una vez cesen los motivos que me impulsan a solicitar este amparo así se lo haré saber al juzgado.

Cortésmente


SARA MARIA GOMEZ COHEN
C.C 29.673.949


NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS
C.C 31.155.940

Actuando también como apoderada de Guillermo Arturo Gómez Cohen



CERTIFICADO LABORAL

La Gerencia de Compensación de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, certifica que el (la) Señor(a): **SARA MARIA GOMEZ COHEN**, identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29673949, laboró en esta empresa desempeñándose como **PROFESIONAL SENIOR PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN** desde el 14 de mayo de 2013, hasta el 1 de abril de 2020, fecha en la cual su contrato de trabajo fue terminado por motivo de: Mutuo Acuerdo.

Esta certificación es expedida en la ciudad de Bogotá, 26 de Marzo de 2020

Atentamente,

Angela Maria Alonso Salgado

ANGELA MARIA ALONSO SALGADO
GERENTE DE COMPENSACIÓN

SARA MARIA GOMEZ COHEN

c.c. Hoja de Vida

Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia

PBX: +571 5112000 Calle 110 No. 9 - 25, piso 14 Bogotá D.C. Colombia. www.fronteraenergy.ca

Palmira, 11 de agosto de 2021

SEÑORES

BANCO FINANDINA S.A

Cra 68B No. 24 - 39 Local 2 - 83

BOGOTÁ

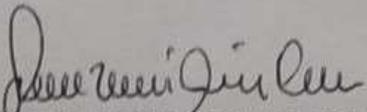


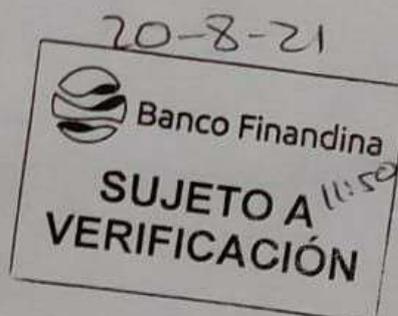
ASUNTO: INFORME DE DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN

SARA MARIA GOMEZ COHEN, en mi calidad de hija y heredera del señor ARTURO GOMEZ JIMENEZ, quien falleció el pasado 5 de febrero de 2016 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.921.742, informo que cualquier información sobre proceso judicial alguno que se emprenda referente a mi padre fallecido o en nuestra calidad de herederos deberá ser notificado en la dirección Carrera 44 número 26-31 apartamento 301 Torre 1 Conjunto Residencial Frayle Palmira Valle, siendo ésta municipalidad en la cual residen los herederos de Arturo Gómez Jiménez.

Igualmente deberá enviarse notificación alguna de procesos judiciales a las direcciones electrónicas saragoco@hotmail.com y ninfapatriciacohenpinillos@gmail.com

Cortésmente,


SARA MARIA GOMEZ COHEN
C.C.29.673.949





SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
 2867400
 CARRERA 29 NO. 31 - 57
 NIT 900.310.856-2
 administracion@prontoenvios.com.co
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Notificación No. 83116

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de Remitente	
Nombre: SAR MARIA GOMEZ COHEN	
Contacto:	
Dirección: CR 44 26 31 763533 PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
Teléfono: 3022073343	
Identificación: C Cedula 29673940	
Datos de Destinatario	
Nombre: BANCO FINANDINA	
Contacto:	
Dirección: CRA 68 B # 24-39 LOC 2-83 BOGOTA BOGOTA [CP: 110931]	
Teléfono:	
Identificación:	
Observaciones: DOCUMENTOS	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-08-23 12:14:16	

Pronto envios		L.I. Min. Com. 00636 Abril 17 de 2015 - R. Postal 0389		PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S.	
ORIGEN	DESTINO	FECHA DE ENVIO	* 0 0 8 3 1 1 6 *		
Palmira	Bogota	18/09/21			
DE	NIT.C.C.	PARA	NIT.C.C.		
Sara Maria Gomez	29673940	Banco Finandina			
DIRECCION	TELEFONO	COD POSTAL	DIRECCION	TELEFONO	COD POSTAL
CR 44 26 31	3022073343	763533	CRA 68 B # 24 39	110931	2-83
CONTENIDO	VOL	OP	HORA DE ENVIO	IMPORTANTE: PRONTO ENVIOS NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, papeles y/o Titulos valores	
Dct	1		20-8-21 11:50		
REMITENTE FIRMA Y SELLO					
<input type="checkbox"/> De Entrega <input type="checkbox"/> No Entrega <input type="checkbox"/> De Incumplido <input type="checkbox"/> PENA DE RECIBO			<input type="checkbox"/> V. FLETES <input type="checkbox"/> V. SEGURO <input type="checkbox"/> V. OTROS <input type="checkbox"/> V. TOTAL		
<input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> D. Desconocido			<input type="checkbox"/> 17500 <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> 17500		
- PRUEBA DE ENTREGA -					

Observaciones: LA ENTIDAD SI SE UBICA EN LA DIRECCION INDICADA. LA CORRESPONDENCIA FUE RECIBIDA CON SELLO DE "BANCO FINANDINA". FECHA DE ENTREGA: AGOSTO 20 DE 2021.

ENTREGADO SI

Firma autorizada



Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA